INFORME 10/2010

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICOS DE ZONA Y ESPECÍFICOS

COMISIÓN PERMANENTE.
Asistentes:

Presidenta:
D.ª María Dolores Berriel Martínez

Vicepresidentes:
D. Ángel Pablo Rodríguez Martín
D.ª Onelia García Marrero

Vocales:
D. Luis Cadenas Prieto
D. Javier Concepción Soria
D.ª Ana Isabel Dorta Alonso
D.ª Irene Fernández Díaz
D.ª M.ª Ángeles Fuentes Dorta
D.ª Josefa García Moreno
D.ª Marta Esther Jiménez Jaén
D. José Emilio Martín Acosta
D.ª Ana María Palazón González
D.ª Pura Toste Díaz
D. José Adolfo Santana Hernández
D.ª Emma Cabrera Toribio

Secretario:
D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el 28 de julio de 2010, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias (CEC) valora esta iniciativa normativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se regula y normaliza la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (EOEP) que, como recurso y servicio educativo, desempeñan un papel clave en la mejora de la calidad del sistema educativo canario.

Respetando las posibles razones que la Administración educativa pueda tener para promulgar, en estos momentos, el presente proyecto de orden, no se ve adecuada su publicación sin antes desarrollar, aprobar y promulgar los distintos decretos que fundamentarían, clarificarían y justificarían esta orden.

Desde una perspectiva de la Orientación como proceso para promover el desarrollo integral del potencial de cada persona (personal, escolar, profesional y social), los procesos orientadores deben estar ordenados, temporizados y secuenciados de acuerdo con una línea conceptual y procesual. Interesa saber por qué se interviene, qué se persigue y de qué manera se pretende hacer y lograr. Resulta difícil organizar y definir funciones de servicios educativos de orientación sin definir, previamente, a qué modelo de orientación responden, a qué procesos y a qué productos se refieren.

En esta línea, se hacen las siguientes observaciones:

- A los Equipos de Orientación se le han asignado diferentes tareas: Colaboración en el Desarrollo Curricular de los Centros Educativos, Orientación Educativa y Vocacional, Orientación a las familias y Atención a la Diversidad. Sin embargo, un análisis global del proyecto de orden, evidencia un cierto desequilibrio conceptual: parece que se opta por una orientación más vinculada a fortalecer procesos diagnósticos, más propio de una línea testológica, que hacia una orientación enfocada, de manera equilibrada, a la prevención, desarrollo e intervención social-ecológica. Así, la redacción de la orden hace énfasis en la Atención a la Diversidad, a la que dedica la mayor parte de su contenido y deja sin desarrollo otros aspectos igualmente fundamentales en la Orientación Educativa.

- Los resultados de la última evaluación de diagnóstico señalan la necesidad de favorecer un cambio metodológico en la educación, de tal manera que se garantice el aprendizaje aplicado de conceptos y procedimientos por parte del alumnado, objetivo que está obviamente ligado al asesoramiento curricular y, más concretamente, al trabajo de las competencias básicas y al apoyo de la acción tutorial el aula. Estas funciones no se identifican claramente en el contenido de la orden.

- El incremento de la demanda de plazas en FP y en la Universidad, un efecto colateral, en este caso, benefactor de la crisis, ha activado un interesante fenómeno de revalorización de la formación y, en la práctica, un retorno significativo de jóvenes al sistema educativo que demandan orientación y apoyo psicopedagógico en el desarrollo de la carrera, lo que conlleva, necesariamente, una importante demanda de Orientación Profesional. Así, entre las necesidades detectadas para mejorar la empleabilidad de la población canaria se señala la orientación profesional como un elemento clave en la eficiencia del sistema. El presente proyecto de Orden, debería responder a estas demandas, desarrollando claramente los objetivos, las acciones y la temporalización de las tareas vinculadas a la orientación para el desarrollo de la carrera o desarrollo vocacional de los jóvenes canarios.

- También se incide en la necesidad de contemplar en el desarrollo de la Orden, de manera más explícita, el asesoramiento a las familias, el trabajo con padres y madres, al que sólo se hace referencia clara en la actuación de los EOEP específicos.

A modo de resumen y como consideración general, se ve necesario que el desarrollo de la presente Orden se realice con una visión más amplia de la orientación educativa y, por tanto, incorporar áreas de trabajo relacionadas con el asesoramiento curricular, la orientación profesional y el asesoramiento a las familias.

Por último, para no crear confusión, se debe evitar el hacer referencia a normativa que actualmente no está en vigor.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN

- Pág. 1, Preámbulo, primer párrafo, cuarta línea, se recomienda especificar a qué “Decretos autonómicos” se refiere.

- Pág. 1, Preámbulo, primer párrafo, antepenúltima línea, se sugiere modificar la redacción: […La finalidad de esta Orden **es regular la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (EOEP) de zona y específicos de la Comunidad Canaria**.]

  - Por coherencia con lo señalado en las consideraciones generales, con su título y artículo 1.

- Pág. 2, Preámbulo, último párrafo, añadir: […, previo informe del Consejo Escolar de Canarias,…].

- Como es preceptivo.

- Pág. 3, CAPÍTULO I, Artículo 2, punto 1, se propone una nueva redacción:

  "**1. Los EOEP de zona, para su coordinación, se organizarán de acuerdo a la siguiente estructura:**"

  - Para una mejor comprensión y en coherencia con el propio título.

- Pág. 3, Artículo 3, punto 3, se propone una nueva redacción:

  3. En caso de bajas o ausencias prolongadas del coordinador o coordinadora, actuará como tal el componente más antiguo del Equipo que **se ajuste a** las condiciones establecidas en el punto 1 anterior. Si la ausencia es debida a un cambio de destino, **su sustituto o sustituta seguirá ejerciendo sus funciones** hasta que se proceda a la elección del nuevo coordinador o coordinadora en el siguiente plenario.

  - Se entiende que facilita la comprensión.

- Pág. 4, Artículo 3, punto 4, función e), en relación con el visado de los informes psicopedagógicos del Equipo, consideramos que se debe aclarar en qué consiste dicho visado: ¿referencia exclusiva a la forma?, ¿al contenido?, ¿participación de la Inspección?, ¿cuándo es necesaria la participación de otro orientador o orientadora?

  El visado de los Informes, hasta el momento, era realizado por el Inspector, este añadido implica un cambio de función de los coordinadores que introduce algunos elementos que deben ser aclarados antes de asignar esta nueva función a los coordinadores:
  Parece que este visado pretende sustituir, de forma parcial, una tarea que hasta ahora han ejercido, al menos con mayor criterio, los grupos de valoración conjunta.

  En caso de discrepancia, al no conocer al alumno o alumna, ni sus contextos, podría realizar consideraciones sólo sobre la forma del informe.
  Por otra parte, al asignarse esta nueva función a la figura del coordinador de los equipos, se exige la dedicación de un tiempo importante a añadir a sus tareas. Sin embargo, no parece que se recoja ningún aumento del descuento horario para que el coordinador realice adecuadamente esta función.

- Pág. 4, Artículo 3, punto 5, en relación con el descuento horario**,** debería ajustarse a la nueva función añadida, aumentando el descuento horario de los coordinadores o coordinadoras. Hasta ahora el visado de los Informes era realizado por el Inspector, por ello este añadido implica un aumento en las funciones de los coordinadores que debe ser compensado con la disponibilidad horaria suficiente para poder ejercer adecuadamente la misma.

- Pág. 4, Artículo 3, punto 6, debería añadirse negrita: [6. El coordinador o coordinadora **facilitará y** garantizará las relaciones y coordinaciones…].

  - Se describiría mejor la competencia.

- Pág. 4, Artículo 4, punto 2, se propone una nueva redacción, añadiendo negrita:

  2. Por acuerdo del Equipo, el coordinador o coordinadora podrá invitar a **las** sesiones del plenario a los orientadores y orientadoras de los centros privados concertados adscritos a éste, **siempre y cuando los temas a tratar tengan que ver con el desempeño de su trabajo**.

- Pág. 5, Artículo 4, punto 5, primera línea, debería eliminarse lo tachado: [5. Para garantizar la coordinación entre las distintas etapas educativas, los ~~dos~~ responsables de los…].

  - Se entiende que quedaría más claro.

- Pág. 5, Artículo 5, punto 2, última línea, se propone nueva redacción:

  […Se entiende por unidad de actuación el centro o centros asignados a cada uno de los componentes con destino en el EOEP de zona y **que responden** a las siguientes características:…].

  - Se entiende más precisa la referencia.

- Pág. 6, Artículo 5, punto 2, apartado d), se sugiere una nueva redacción: […formarán parte del claustro del centro sede que se les asigne y podrán participar en los claustros de los centros donde ejercen su función **de acuerdo a las prioridades que se establezcan por razón de servicio y en los términos que se regule en la normativa vigente**.

  - Tal como está redacta, esta propuesta es de difícil viabilidad para todos los componentes del EOEP, por los siguientes motivos:

  - *Obliga a asistir al claustro del centro sede desatendiendo a los restantes centros, (que pueden coincidir en fecha y de hecho coinciden en muchas ocasiones, al inicio o final de los trimestres). Al no unir la asistencia a los temas que se tratan en el claustro puede suceder que en esa sesión no se traten temas relacionados con la orientación en el centro sede y sin embargo, sí se traten en otro centro de actuación (no sede) y no se pueda participar en la toma de decisiones.*

  - *En el caso de los logopedas la situación se agrava, puesto que atienden a 4 centros o más. La asistencia obligatoria al claustro del centro sede, tengan o no, en el orden del día, temas*

relacionados con sus funciones, dificultaría las posibilidades de coordinación en todos los centros.

- *En el caso de la trabajadora social, dificultaría, e incluso impediría, las posibilidades de acudir al claustro del centro que más lo precisara en ese momento, así como a las coordinaciones con profesorado y familias.*

- *Por otra parte, en este momento en que los miembros de los equipos tienen destino en el EOEP, presenta ciertas dificultades la pertenencia a un claustro de un centro en el que no se tiene destino.*

- Pág. 6, Artículo 5, punto 3, se debe añadir:

  […Igualmente, perderán dicho carácter indefinido en el supuesto de unidades afectadas por la modificación del número de miembros del Equipo, **cuando el cambio de coordinador o coordinadora del Equipo lo haga necesario**, o en el caso de que…].

  - La función de coordinador o coordinadora de Equipo puede llevar aparejado un descuento horario de 15 horas en un mes (o más, si se admite la sugerencia), lo que supone una importante disminución de las horas de atención, y dependiendo del número de centros, la dispersión de los mismos, etc., puede verse afectada la atención a los centros. Por ello, la asunción de la coordinación puede afectar al carácter indefinido de las unidades.

- Pág. 6/7, Artículo 6, punto 4, se propone incluir el siguiente párrafo:

  "Los trabajadores o trabajadoras sociales que ejerzan sus funciones en centros públicos formarán parte, a efectos de coordinación, de los Grupos de Coordinación de trabajo social y asistirán a las reuniones de dichos grupos, los primeros jueves de cada mes en el horario que se establezca."

  - Desde hace años, algunos centros, en función de determinados programas, han ido contratando trabajadores sociales. La necesaria coordinación del trabajo en la zona de actuación de los EOEP hace necesaria la coordinación de todos aquellos que intervienen en una misma zona.

- Pág. 7, Artículo 7, punto 2, se sugiere añadir un nuevo apartado:

  a. Número de alumnos y alumnas que presentan dificultades graves y atención muy especializada.
  b. Número de alumnos y alumnas a atender y de profesorado de los centros atendidos.

c. Número de centros, excluyendo a los CEE y a los COAEP de discapacidad auditiva.
d. Dispersión geográfica.

- Se deben eliminar los COAEP de discapacidad auditiva.

- El nuevo apartado b) se justifica en función de la labor preventiva de dificultades del lenguaje y la comunicación que también tienen asignados los logopedas. Si se pretende que actúen indirectamente con el profesorado y el alumnado, especialmente de Educación Infantil, para prevenir dificultades, debe considerarse el número de unidades a atender, al menos de educación infantil, entre los criterios a establecer para definir las unidades de actuación.

- La justificación de la eliminación de los COAEP, viene dada porque según la ratio del alumnado con discapacidad auditiva en esos centros, el logopeda o logopedas del centro podrán atender al alumnado con dificultades de lenguaje (que no tienen discapacidad auditiva que son los atendidos en las aulas de audición y lenguaje de los centros de atención preferente) o no. Hasta ahora la actuación de los logopedas del EOEP en esos centros dependía de la ratio de alumnos discapacitados/Maestros de Audición y Lenguaje en los COAEP.

- Pág. 8, Artículo 7, punto 3, apartado c), se recomienda incluir lo siguiente:

  c) La DGOIE resolverá la propuesta de modificación de unidades, la cual será comunicada al Coordinador o Coordinadora del EOEP y al Inspector o Inspectora Coordinador. **En caso de discrepancia con la propuesta, la DGOIE resolverá, previa audiencia al coordinador o coordinadora del EOEP y en el plazo máximo de un mes.**

  - El conocimiento más cercano de la realidad de la zona por parte del coordinador o coordinadora, puede ayudar a que la decisión se ajuste más a las necesidades de la zona

  - Los cambios en las unidades deben hacerse en el más breve plazo posible.

- Pág. 8, Artículo 7, punto 6, se debería incluir un paso de mediación del coordinador o coordinadora del EOEP antes de la resolución de la Inspección.

  - El conocimiento más cercano de la realidad de la orientación educativa en la zona del coordinador o coordinadora puede ayudar a que la decisión se ajuste más a las necesidades de la zona

- Pág. 9, Artículo 8, apartado 8, en relación a las **Actuaciones de los orientadores o las orientadoras en centros que no tienen asignados,** se

establece que […el orientador u orientadora, en el caso de que el número de alumnos y alumnas sea inferior a 80 atenderá a otros centros,…]

Debería establecerse **un número inferior a 60**.

- El acuerdo firmado por la Consejería y los Sindicatos con respecto al Mapa de Orientación Escolar en el que se establecen las ratios de orientadores en los Centros Específicos de Educación Especial dice: *Los CEEE dispondrán de una plaza de Psicología y Pedagogía en su plantilla, siempre que tengan 60 alumnos/as o más. Cuando el centro supere los 100 alumnos/as, se le asignará una segunda plaza de Psicología y Pedagogía que podrá compartir con otro CEEE u otros centros docentes*.

- Por tanto debe respetarse el acuerdo que se realizó teniendo en cuenta la carga de trabajo que la valoración y seguimiento de alumnado con adaptaciones que se apartan muy significativamente del currículo. Y situar por debajo de 60 el número de alumnos para atender a otros centros.

- Pág. 12, Artículo 12, en relación al Plan de trabajo de los EOEP de Zona y Específicos, se sugiere que, a la hora de elaborar dicho Plan, además de lo ya contemplado en este proyecto de orden para los centros públicos, se tenga en cuenta además, la necesaria coordinación con los centros privados concertados para adaptarlo a su autonomía y proyecto educativo de centro.

- Pág. 12, Artículo 14, punto 1, debería modificarse, tal como se propone en negrita:

  1. Los informes psicopedagógicos […] serán realizados y firmados**, al menos en los casos en los que se concluya en ACUS**, ~~sólo~~ **por dos orientadores u orientadoras, siendo uno de ellos el** que tenga dicho centro en su unidad de orientación […].

  - Cuando se dictamina una Adaptación que se aparta Significativamente del Currículo se están tomando decisiones de capital importancia para la vida del escolar del alumno, se modifican aspectos relacionados con los Objetivos de la Educación Obligatoria que deben tomarse con todas las garantías para el alumnado. La trascendencia de la decisión debe implicar la coincidencia de dos orientadores que firmen el Informe Psicopedagógico. Además se produciría un desequilibrio con el resto de informes psicopedagógicos, que contarían con la intervención de dos profesionales: orientador u orientadora del centro público asignado y del equipo específico, o del centro concertado y del equipo de zona.

- Pág. 15, Artículo 17, punto 8, se recomienda modificar, eliminando lo tachado y añadiendo lo que se propone:

  8. En la elaboración de horarios del orientador o la orientadora educativa de los centros de Educación Secundaria, no se asignarán horas de docencia directa al alumnado los jueves ~~destinados a la reuniones del plenario~~. A la hora de planificar

los horarios se tendrá en cuenta que las convocatorias de la DGOIE u otras con competencias, se realizarán preferiblemente los jueves.

- Debe añadirse, tal como se hacía en resoluciones anteriores, la consideración de que: ***los orientadores con destino en centros de más de 800 alumnos no impartan docencia.***

- Se justifica que en los centros de Educación Secundaria no se asignarán horas de docencia los jueves, sin excepción por:

- *El uso de los jueves para la convocatoria de reuniones por parte de la DGOIE y otras instituciones como las Universidades.*
- *La posibilidad de reuniones y de valoración en centros no asignados ese día, ya contemplada en el mismo borrador.*
- *La existencia de coordinadores de Equipos con destino en centros de Secundaria, que disponen de los jueves para desempeñar sus funciones.*
- *Y, en última instancia, por razones organizativas de los propios centros.*

- Pág. 18, Capítulo IV, Artículo 20, punto 1, dice: [… Se entenderán por NEAE las especificadas en el artículo 4 del Decreto….. por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias y las normas que lo desarrollen.]

  - No parece adecuado hacer referencia a una normativa que no está en vigor, puesto que el decreto aún no ha sido publicado. Podría afectar a la validez jurídica de la orden.

- Pág. 18, Capítulo IV, Artículo 20, punto 2, se propone eliminar lo tachado:

  2. Este preinforme psicopedagógico ha de recoger información suficiente para orientar la intervención del profesorado que imparte docencia al alumno o la alumna. ~~Podrán intervenir otros docentes o especialistas, de existir disponibilidad horaria.~~ A lo largo del curso en el que ha sido detectado o detectada y, como máximo en el siguiente, se culminará la evaluación psicopedagógica y se concluirá en un informe psicopedagógico, si fuera preciso.

  - Se recomienda suprimir porque podría resultar equívoca, ya que la intervención de otros docentes sólo se entiende en los términos en que aparece en el Artículo 22, apartado 2, es decir, aportando información. El Artículo 21, apartado 3, recoge que la evaluación psicopedagógica del alumnado con NEAE es competencia, dentro del sistema educativo, de los EOEP de la Consejería competente en materia de Educación, tal como se legisló en el Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria.

- Pág. 19, Artículo 22, punto 1, apartado g), se propone modificar, añadiendo negrita:

g) Cualquier otro motivo que se establezca por la DGOIE, **relacionado con una adecuada respuesta educativa ajustada al alumno o alumna.**

- Se entiende que todas las circunstancias deben estar justificadas, incluyendo las que determine la DGOIE, y, por tanto, deben referirse a motivos explicitados en la norma, ninguna institución o centro directivo debe abstraerse de fundamentar y justificar su intervención. Además, así se evitarían conflictos éticos con los profesionales a los que se le pida un informe para según qué finalidad.

- Pág. 20, Artículo 23, punto 1, apartado b), se propone modificar, añadiendo negrita:

  b) Análisis de las características de la intervención educativa en el contexto escolar, de las características y relaciones que se establecen en el grupo-clase, **de las barreras al aprendizaje y la participación**, así como de la organización de la respuesta educativa.

  - Además de las características de la intervención, deben evaluarse todos aquellos aspectos que supongan barreras que impidan al alumno o a la alumna acceder al aprendizaje.

- Pág. 21, Artículo 24, punto 4, apartado b), se propone modificar, añadiendo negrita:

  b) Acta del equipo docente en la que conste la necesidad **fundamentada** de que el alumno o la alumna sea valorado por los EOEP de la Consejería competente en materia de educación, por disponer de indicios de que presenta NEAE por….. y **así poder** determinar con más exactitud **la valoración psicopedagógica y** las respuestas educativas **que requiera el** escolar.

  - Se entiende que clarifica el procedimiento.

- Pág. 22, Artículo 25, punto 1, apartado g), se propone modificar, añadiendo negrita:

  g) **Desde la perspectiva de las competencias básicas, desarrollar** orientaciones, medidas y programas que ayuden y proporcionen pautas para organizar y dirigir la respuesta curricular, cognitiva, conductual y familiar o de otro ámbito, así como el tipo y la ayuda que pueda necesitar durante su escolarización para facilitar y estimular su progreso.

  - Se considera clave que toda intervención se desarrolle desde la perspectiva de las competencias básicas.

- Pág. 23, Artículo 26, punto 5, se propone modificar, sustituyendo "~~de corresponder~~" por "si procede".

- Se considera más preciso.

- Pág. 25, Artículo 29, en relación con la solicitud de plaza para alumnado con NEE, se recomienda que la familia sea informada de los recursos con los que cuenta el centro, o en su caso, las vías alternativas para dar la respuesta de escolarización adecuada a las necesidades de sus hijos e hijas.

- Pág. 26, Artículo 29, punto 2, apartado c), se propone modificar, añadiendo negrita:

  c) [… tanto personales como materiales*,* **para dar la respuesta educativa más adecuada**.]

  - Se entiende que esta redacción mejoraría la comprensión.

- Pág. 26, Artículo 29, punto 2, apartado d), se propone sustituir "~~estará presidida~~" por "**estará determinada**".

  - Parece más claro y preciso.

- Pág. 30, Disposición Adicional Primera, se propone la siguiente redacción, añadiendo negrita:

  Primera. La Administración educativa, a través de sus servicios*,* velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

  - No parece recomendable restringir esta competencia en exclusiva a la Inspección Educativa, puede haber agentes nombrados por centros directivos que también puedan velar por la normativa que les compete.

- Pág. 33, ANEXO III: CONTENIDO DEL INFORME PSICOPEDAGÓGICO, punto 3, Datos sobre el nivel competencial, se propone reestructurar en torno a las competencias básicas: **Habilidades cognitivas, procedimentales y socioafectivas**.

  - La evaluación del nivel competencial debería estructurarse de acuerdo al nivel de adquisición y dominio de las competencias básicas, tal como se establece en distintas disposiciones normativas del Estado y de la Unión Europea.

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de julio de 2010

V.º B.º

La Presidenta	El Secretario
Fdo.: M.ª Dolores Berriel Martínez	Fdo.: Francisco G. Viña Ramos